

1986 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 1.179/1985, promovido por don Ricardo José Hernández Otero sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo José Manuel Hernández Otero contra Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 23 de julio de 1985, que impuso al actor una sanción de suspensión de seis meses de empleo y sueldo de su puesto de Médico de Medicina General en la localidad de Pontevedra, con expresa imposición de costas a la parte actora. Se fija la cuantía del recurso como indeterminada.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19073 *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 219/1985, interpuesto contra este Departamento por don José María Gómez Gómez.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de marzo de 1986 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 219/1985, promovido por don José María Gómez Gómez, sobre declaración de incompatibilidad entre los puestos de trabajo desempeñados por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Gómez Gómez contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que declara la incompatibilidad del desempeño de las plazas de Médico de Zona del Instituto Nacional de la Salud y la de contratado laboral al servicio del Ministerio de Sanidad y Consumo, sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

19074 *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.156, interpuesto contra este Departamento por la «Unión Condal de Seguros, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de diciembre de 1985 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.156, promovido por la «Unión Condal de Seguros, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de la Entidad demandante «Unión Condal de Seguros, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Economía y Comercio, del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Consejero de Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, dictada por delegación de dicho Departamento ministerial, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, declaramos plenamente nulos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer expresa declaración de condenas en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso con la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

19075 *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 42/1985, interpuesto contra este Departamento por don Juan Pedro Jiménez Cabrera y otros.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de abril de 1986 por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 42/1985, promovido por don Juan Pedro Jiménez Cabrera y otros sobre solicitud en reclamación del derecho a percibir indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin apreciar causa de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el presente recurso, anulando el acto recurrido por contrario a derecho, declarando el derecho de los recurrentes a la indemnización por residencia y a que les sean abonadas las cantidades adeudadas por este concepto y no prescritas, que serán fijadas en la forma indicada en esta sentencia, sin costas a las partes.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

19076 *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 498/1985, interpuesto contra este Departamento por don Angel Enrique Durán García.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1986 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 498/1985, promovido por don Angel Enrique Durán García sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por el Abogado don Jesús Mateu Martínez, en nombre y representación del actor, don Angel Enrique Durán García, contra las Resoluciones de 10 de julio de 1985 dictada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, y de 9 de febrero de 1984, acordada por la Subsecretaría del mismo Ministerio, ambas objeto de impugnación, sin entrar en el fondo del asunto y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19077 *RESOLUCION de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se autoriza el agua potable del manantial «Fuente Pinilla», ubicado en el paraje «Majada de Mateo», del término municipal de Beas de Segura (Jaén).*

Visto el expediente instruido a solicitud de don Mariano Frias Piña, titular del manantial «Fuente Pinilla», ubicado en el paraje conocido por «Majada de Mateo», del término municipal de Beas de Segura (Jaén), quien ha presentado la documentación prevista en el artículo 11 del Decreto 3069/1972, de 26 de octubre.

Dado que la referida documentación acredita que el agua del manantial «Fuente Pinilla» reúne las características señaladas en el

artículo 17 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las Aguas de Bebidas Envasadas, aprobada por Real Decreto 2119/1981, de 24 de julio.

Esta Dirección General de Salud Pública, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.º, 1, del Real Decreto 1274/1980, de 30 de junio, acuerda:

Autorizar el envasado para consumo del agua del manantial «Fuente Pinilla», ubicado en el término municipal de Beas de Segura (Jaén), por ser susceptible, previa inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, según lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 2825/1981, de 27 de noviembre, de explotación y comercialización como agua de manantial envasada.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 21 de abril de 1986.—El Director general, Miguel Angel de la Cal López.

Sr. Subdirector general de Higiene de los Alimentos.—13.034-C (36331).

ADMINISTRACION LOCAL

19078 RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Diputación Provincial de Lugo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se mencionan.

Por Decreto de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Galicia número 90/1986, de 13 de marzo, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 65 de 3 de abril, se declara la urgente ocupación por esta excelentísima Diputación Provincial de los bienes y derechos necesarios concretados en el expediente administrativo instruido al respecto, necesarios para la ejecución de las obras del proyecto número 166/1985, Trabada C.L. De Aguaxosa a Trabada 3.ª fase, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución de la disposición citada y del acuerdo adoptado en el Pleno de esta excelentísima Corporación Provincial en sesión de 25 de noviembre de 1985 y demás antecedentes y normas aplicables, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a que se refiere la norma 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se fija el vigésimo día siguiente contada a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en los lugares en que se encuentren ubicados los bienes objeto de la expropiación, a los que se trasladará un equipo técnico y administrativo y para cuyos actos se cita a los propietarios, a los demás afectados y a cuantas personas o Entidades puedan ostentar derechos sobre tales bienes.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores, si preciso fuere, sin necesidad de repetir las citaciones, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada de la tarde y con ocasión del levantamiento de la última acta que se extienda, en que así se hará saber públicamente a los asistentes.

Las actas se levantarán aun en el supuesto de que no concurren los propietarios y demás interesados o quienes debidamente les representen.

A tales actos deberán concurrir personalmente o debidamente representados, acreditando su personalidad y pudiéndose hacer acompañar a su costa de Peritos y un Notario, debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los derechos que aleguen (títulos registrales, cédulas de propiedad, recibos de contribución, etcétera).

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento para su aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito dirigido al Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial cuantas alegaciones estimen pertinentes hasta el momento del levantamiento de las actas previas y a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación no siendo procedentes cualesquiera otros recursos o reclamaciones, que se entenderán diferidas al momento procedimental posterior.

La relación identificativa de bienes y afectados es la que se encuentra a continuación.

Lugo, 18 de junio de 1986.—El Presidente.—El Secretario.—11.271-E (53021).

RELACION

Propietario	Dirección	superficie m. ²	Clase
1. Carmen Rocha Rocha	Escuela, s/n. Trabada	96	Huerta.
2. Manuel Rodríguez Gómez	General Franco, 5, 2.º A, Trabada	16	Huerta.
3. Herederos de Josefa Otero Lombardero (Consuelo Loudeiro Castro en representación de su hijo Antonio Otero Loudeiro)	Calle Escuela, núm. 1, Trabada	12	Urbana.
4. Herederos de José Ramón Rocha (José Rocha Gasalla)	Escuela, s/n., Trabada	124	Labradío.
5. Cámara Agraria	Escuela, s/n., Trabada	22	Baldío
6. Vivendas Maestros y antiguas Escuelas	Trabada	64	Patio.
7. Otilia Fernández Amor	Pividal, s/n., Trabada	Casa	Urbana.
8. Herederos de Claveiro (Sergio Yáñez Amor)	Villafernando, Trabada	Casa	Urbana.
9. Herederos de José Ramón Rocha (José Rocha Gasalla)	Escuela, s/n., Trabada	706	Labradío.
10. Francisco Lastra Díaz	Escuelas, 39, Trabada	3.358	Prado.
11. Francisco Maseda Lombardero	Muinqueimado, Trabada	402	Labradío
12. Herederos de José Barcia Barrera (Raúl Barcia Pousa)	Carretera de Villaseláu, s/n., Trabada	81	Labradío.
13. Herederos de Josefa Otero Lombardero	Escuela, 1, Trabada	113	M. Alto.
14. Manuel Lombardero Barreda	Pousada, s/n., Trabada	210	M. Alto.
15. Celso Currás López	Escuela, 12, Trabada	283	M. Alto.
16. Herederos de José Barcia Barrera (Raúl Barcia Pousa)	Carretera Villaseláu, s/n., Trabada	44	M. Alto.
17. Herederos de Josefa Otero Lombardero	Escuela, 1, Trabada	85	M. Alto.
18. Herederos de José Ramón Rocha (José Rocha Gasalla)	Escuela, s/n., Trabada	114	M. Alto.
19. Herederos de Josefa Otero Lombardero	Escuela, 1, Trabada	54	M. Alto.
20. Manuel Rodríguez Gómez	General Franco, 5, 2.º A, Trabada	12	M. Alto.
21. Herederos de Miguel Maseda Fernández (Gloria Maseda Villapol)	Mozandeo, Trabada	12	M. Alto.
22. José Barrera Rodríguez	Cruz de San Miguel, Cimade Vila	12	M. Alto.
23. Herederos de Antonio Lombardero López (Manuel Lombardero López)	Doctor Fleming, 2, Lugo	66	M. Alto.
24. José Rey Fernández	Escuela, s/n., Trabada	63	M. Alto.
25. Herederos de Octavio Aenlle Gomez	General Franco, bar «La Sociedad», Trabada	140	M. Alto.
26. María Maseda Lombardero	Escuela, s/n., Trabada	392	M. Alto.
27. Hermanos de Gavín	Leiras Pulpeiro, 18, Mondoñedo	390	M. Alto.
28. Antonio Maseda Lombardero	Joaquín Velasco, s/n., Trabada	180	M. Alto.
29. Herederos de José María Loureiro Bermúdez	Joaquín Velasco, s/n., Trabada	203	M. Alto.
30. Herederos de Miguel Maseda Fernández (Gloria Maseda Villapol)	Mozandeo, Trabada	318	M. Alto.